

Ref: Ejecutivo Laboral 2018-00183-01 CESAR AUGUSTO GAMBOA VALENCIA CONTRA CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BUENAVENTURA.

Buenaventura, Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No 037

El apoderado judicial del demandante **CESAR AUGUSTO GAMBOA VALENCIA**, mediante el escrito obrante en el índice No. 41 del expediente electrónico, solicita la ejecución de la sentencia No. 021 proferida por este despacho en la audiencia pública virtual No. 028 del 18 de mayo de 2019, por la cual se impuso condena por unas sumas de dinero a cargo del **MERITORIO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.**, representada legalmente por **HECTOR ANTONIO HURTADO HINOJOSA** en su calidad de Comandante, o por quien haga sus veces, la cual fue modificada parcialmente por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Buga a través de la sentencia No 223 de fecha 24 de noviembre de 2021.

Revisada la actuación, se observa que el trámite solicitado es procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y S.S., y 305 y ss del C. G. del P.¹, aplicable a esta clase de procesos en virtud del principio de integración de normas estipulado en el artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **CESAR AUGUSTO GAMBOA VALENCIA**, identificado con la C.C. No. **16.479.733**, y en contra de **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BUENAVENTURA.**, con NIT 800-250-026-5, representada legalmente por

HECTOR ANTONIO HURTADO HINOJOSA o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL (\$19.504.000)** pesos m/te por concepto de indemnización de que trata el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo.
- b) Por las costas y agencias en derecho de se causen en el proceso ejecutivo.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea o llegare a poseer **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BUENAVENTURA**, con **NIT.800-250-026-5** en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otra clase de depósito, en las siguientes entidades financieras: **BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE COLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO CITY BANK** a fin de que las entidades bancarias obedezcan las medidas cautelares decretadas, ordenando la consignación de estas sumas a favor del Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia cuenta No **761092032003**, con la salvedad de que estas medidas no recaen sobre cuentas que tengan carácter de inembargables, **LÍBRESE** los oficios correspondientes.

TERCERO: DECRÉTESE EL EMBARGO de los dineros que el **DISTRITO DE BUENAVENTURA** adeude al **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BUENAVENTURA** **NIT 800-250-026-** por cualquier concepto, ordenando la consignación de estas sumas a favor del Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia cuenta No **761092032003**, con la salvedad de que estas medidas no recaen sobre cuentas que tengan carácter de inembargables, **LÍBRESE** el oficio correspondiente.

CUARTO: LIMITÁSE el embargo en la suma de **TREINTA MILLONES (\$30.000.000.00)** pesos m/te.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia a la

parte ejecutada conforme a los **(arts. 291 al 29 del C.G. P.)**, para que dentro del término de **cinco (5)** días cancele lo adeudado, o en el plazo de **diez (10)** días proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme lo prevé el **(nral. 2º del Art. 442 ibídem)**, así como en lo previsto en el **(artículo 8º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.16 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: marzo 2/2022


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria